

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 28 Mayo 1915.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

El artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último dispone que los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán derecho á que se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reúnen ó no las condiciones necesarias de aptitud para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

En cumplimiento de lo estatuido en el citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á exámenes de aptitud para ingresar como Aspirante en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones provinciales, exámenes que tendrán el concepto de supletorios para todos aquellos funcionarios de las Diputaciones pro-

vinciales que reúnan las condiciones que determina el citado artículo 3.º del Real decreto de 29 de Abril último.

2.º El programa será el mismo que sirvió para los exámenes de 1912 y se publicó en la «Gaceta» de 11 de Abril del mismo año.

3.º Se solicitará del Director general de Administración, en instancia firmada por el interesado, la admisión á dichos exámenes, presentándose las instancias en el Negociado segundo de la Sección primera de la Dirección General de Administración en los días hábiles, desde las diez á las trece, debiendo acompañarse á ellas los documentos necesarios para acreditar lo que preceptúa el referido artículo 3.º, y además que son españoles y están en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se hallen procesados ni concursados. Se probará el pleno goce de los derechos civiles y políticos con declaración suscrita por el propio interesado, y que no está procesado ni concursado con la certificación de la Dirección General de Prisiones.

4.º El plazo para la admisión de solicitudes comenzará el 26 del presente mes, y terminará el 15 de Junio á las catorce horas.

5.º El Tribunal se compondrá del Director general de Administración, Presidente, un Catedrático de Derecho civil de la Universidad Central, que presidirá en caso de ausencia del Director; un Diputado provincial que tenga la condición de Letrado; un Secretario de Diputación provincial y el Jefe de la Sección correspondiente, que actuará de Secretario.

6.º Oportunamente se designará el día en que se han de verificar los exámenes y los nombres del Catedrático, Dipu-

tado provincial y Secretario de Diputación.

7.º El Tribunal, al calificar, se limitará tan solo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último, á proponer á la Superioridad los que estime aptos para ser Secretarios de Diputaciones provinciales.

8.º Los ejercicios serán tres:

Primero. Una Memoria, que se redactará en el término de tres horas, sin consultar libros, documentos ni dato alguno ni recibir ayuda ó instrucciones de nadie, sobre una pregunta de la primera parte del programa, sacada á la suerte, y á este fin se practicará el ejercicio en el Salón de Actos de este Ministerio, siendo vigilados convenientemente por el personal responsable que el Director general de Administración designe. A los dos días el Tribunal se constituirá en sesión pública para que los interesados lean sus Memorias, y terminada la lectura, á puerta cerrada, calificará el ejercicio, consignando la censura en el acta, publicándose en la tabla de anuncios la lista de los aspirantes cuyas Memorias hubiesen sido aprobadas.

Segundo. El segundo ejercicio se practicará al día siguiente ó al inmediato, si fuere aquél festivo; el examinando contestará verbalmente en pública sesión y en el término de una hora cinco preguntas sacadas á la suerte de la segunda parte del programa. Terminado el ejercicio, acto continuo el Tribunal en sesión secreta calificará y esta calificación se publicará en la tabla de anuncios. El tercer ejercicio consistirá en un examen práctico de un documento propio de Secretaría, tal como acta de la Corpora-

ción, de elección de Senadores, Comisión mixta de reclutamiento, Junta provincial del Censo é informe de expedientes de que conoce la Comisión provincial; para este ejercicio se concederán tres horas. El ejercicio comenzará al día siguiente de terminado el segundo, ó en el inmediato si fuere festivo, y el Tribunal hará la calificación en la forma establecida para los ejercicios anteriores, proponiendo los que sean aptos para desempeñar Secretarías de Diputaciones provinciales.

9.º Oportunamente se designará el día en que comiencen los exámenes publicándolo en la «Gaceta» y fijándolo en los sitios de costumbre de este Ministerio.

10. La presente Real orden se publicará en todos los «Boletines oficiales» de las provincias para conocimiento de aquellos á quienes interesa; y

11. Regirá el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en cuanto no afecte ó contrarie á estas reglas.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de...  
(«Gaceta» 25 Mayo 1915).

## AYUNTAMIENTOS

### POZOBLANCO

Núm. 1.703

Don Antonio Cabrera Cabrera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término municipal, y que ha de servir de base para el repar-

timiento de dicha contribución en el año de 1916, así como la relación de los contribuyentes que por el concepto de rústica han pedido alteraciones de su riqueza, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del mes de Junio próximo, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y hagan las reclamaciones que crean oportunas á su derecho.

Pozoblanco 28 de Mayo de 1915.—Antonio Cabrera.

SANTAELLA  
Núm. 1.702

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año actual que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión ordinaria del día 2

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aproba el acta de la sesión anterior.

Se procedió al alistamiento de mozos para el año actual.

Igualmente se procedió á la confección de las listas de electores para Compromisarios con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, cuyas listas se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 9

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento á cuantas disposiciones y circulares contienen los «Boletines Oficiales» de la semana, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

Sin efecto por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión supletoria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Autorizar al Agente de este Ayuntamiento en la capital don Manuel Delgado del Moral, para que solicite de la Delegación de Hacienda de la provincia liquidación respecto á este Ayuntamiento y relativa á los sobrantes de los recargos municipales que obren en Hacienda á favor de esta Corporación.

Entregar el reparto de Consumos del año actual de 1915 al Recaudador nombrado don Juan Sevillano Luque, para que este proceda desde luego al cobro del mismo, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Publicar la división de secciones de este término municipal para el nombramiento de Vocales asociados que han de componer con el Ayuntamiento la Junta municipal para el año actual de 1915.

Conceder media ama para lactar al hijo de Josefa Pedrosa Segovia, empezando el pago de 7'50 pesetas mensuales desde 1.º de Enero del corriente año.

Igualmente se concedió media ama para lactar al hijo de Antonio Rivilla Marquez, empezando el pago desde primero de Febrero próximo.

Proceder al reparto extraordinario importante 950'75 pesetas á que asciende el cupo de alcoholes aguardientes y licores según órdenes de la Superioridad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1914, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Proceder á la confección del presupuesto extraordinario ordenado por el artículo octavo de la ley de Presupuestos del Estado vigente para reintegrar al mismo del importe de los haberes del personal carcelario que presta sus servicios en las prisiones preventivas, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos del año actual.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Fijar al público por quince días el presupuesto extraordinario.

Declarar definitivas las listas de electores para compromisarios.

Se procedió al sorteo, con arreglo al artículo 68 de la ley Municipal, de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal, en el año actual de 1915, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Autorizar al señor Alcalde para efectuar los pagos reglamentarios que ocurren durante el mes.

Dar cumplimiento á lo ordenado en las circulares contenidas en los «Boletines Oficiales» de la semana, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14

Se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento de mozos del año actual.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Dar cumplimiento á cuantas disposiciones y circulares contienen los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21

Se procedió al sorteo de mozos para el reemplazo del año actual de 1915.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Nombrar tallador para las operaciones del reemplazo, al licenciado del Ejército don Manuel Herrero Moreno.

Que no actúen en las operaciones del reemplazo del año de 1914, el Secretario de la Corporación don Narciso Ortiz Fernández-Moreno y el médico titular don Francisco Alijo Lougay, puesto que en dicho reemplazo tienen un mozo pariente dentro del cuarto grado civil, con lo que se dió por terminada la sesión.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Aprobar la cuenta de los gastos de un viaje dado á la capital por el señor Alcalde en representación del Ayuntamiento, y autorizarle para que del capítulo correspondiente del presupuesto de gastos vigente, libre 75 pesetas á dicho fin, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados del año actual y revisiones.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento de individuos para la Junta pericial que han de funcionar durante el bienio próximo y se acordó remitir á la Administración de Contribuciones de la provincia las ternas correspondientes para que dicho Centro nombre los vocales para la Junta indicada, con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Nombrar Recaudador para el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual de 1915 á don José Ruiz Torres.

Conceder, con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos vigente, la suma de 20 pesetas como donativo para la suscripción abierta en Córdoba para ayudar á la confección de una estatua al Gran Capitán, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Dar cumplimiento á cuantas disposiciones y circulares contienen los «Boletines Oficiales» recibidos durante la semana, con lo que se dió por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 21

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados respecto á los mozos del reemplazo actual y revisiones, que quedaron pendientes en el primer domingo del mes actual.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde D. Juan Rivilla Gutiérrez.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó:

Que el material de consumos del año actual, primer trimestre, pase á la Agencia ejecutiva para su realización.

Que rindan cuentas de años anteriores los recaudadores de arbitrios y consumos de este Ayuntamiento.

Que desde primero de Abril próximo se expendan la carne de hebra por los tablajeros en la plaza pública.

Conceder media ama para lactar al hijo de Antonio Galvez Ramirez, empezando el pago de 7'50 pesetas mensuales desde 1.º de Abril próximo, con lo que se dió por terminada la sesión.

Santaella 20 de Mayo de 1915.—El Secretario, N. Ortiz.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 22 de Mayo de 1915.

Santaella 26 de Mayo de 1915.—El Secretario, N. Ortiz.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Rivilla.

## Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

### Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Análisis matemático, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los catedráticos numerarios de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Por orden de 20 del corriente mes, y con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido ascendido don José Agreda Marqueta, en turno de antigüedad, á Escribiente de la Escuela de Artes y Oficios de Gomera (Canarias), con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada ley.

Madrid, 21 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 22 Mayo 1915).

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto un crédito de 250.000 pesetas para ser aplicadas á la instalación y sostenimiento de talleres de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, Industriales y de Artes y Oficios y otras, así como al pago de jornales del personal de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la mencionada cantidad de 250.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

(Escuelas Industriales).

- A la de Alcoy, 9.000.
- A la de Béjar, 9.000.
- A la de Cartagena, 3.000.
- A la de Guijón, 4.000.
- A la de Jaén, 10.000.
- A la de las Palmas (Canarias), 3.000.
- A la de Linares, 5.000.
- A la de Madrid, 15.000.
- A la de Santander, 8.000.
- A la de Tarrasa, 12.000.
- A la de Valencia, 9.000.
- A la de Vigo, 9.000.
- A la de Villanueva y Geltrú, 10.000.

(Escuelas de Artes y Oficios)

- A la de Algeciras, 2.000.
- A la de Almería, 6.000.
- A la de Baeza, 2.000.
- A la de Barcelona, 10.000.
- A la de Ciudad Real, 5.000 pesetas, de las que 3.000 se destinan exclusivamente para el taller de encajes de Almagro; 5.000.

- A la de Córdoba, 6.000.
- A la de Coruña, 2.000.
- A la de Gomera, 2.000.
- A la de Granada, 4.000.
- A la de Jerez de la Frontera, 4.000.
- A la de Lanzarote, 2.000.
- A la de Madrid, 11.000.
- A la de Málaga, 8.000.
- A la de Oviedo, 4.000.
- A la de Palma de Mallorca, 2.000.
- A la de Santa Cruz de la Palma, 2.000.
- A la de Santa Cruz de Tenerife, 6.000.
- A la de Santiago, 3.000.
- A la de Toledo, 3.000.
- A la de Valencia, 5.000.

(Escuelas Industriales y de Artes y Oficios).

- A la de Cádiz, 5.000.
- A la de Logroño, 9.000.
- A la de Sevilla, 5.000.
- A la de Valladolid, 12.000.
- A la de Zaragoza, 9.000.

A la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 12.000.

A la Escuela de Cerámica Artística, 3.000.

Total, 250.000.

2.º Que los Directores ó Comisarios Regios de los referidos Centros formulen y remitan á este Ministerio, antes del día 10 de Junio próximo, presupuestos detallados del material que consideren más conveniente para completar los talleres que tienen establecidos ó crearlos donde no los tuviesen, teniendo para ello en cuenta que de las cantidades que respectivamente se asignan á cada Centro han de satisfacerse las atenciones correspondientes al personal de los referidos talleres que no tengan consignación expresa en el presupuesto del Estado; á cuyo fin remitirán también, con independencia del de material, el presupuesto de las sumas que han de ser invertidas por el concepto de personal.

3.º Que una vez que se hayan recibido en este Ministerio los repetidos presupuestos serán remitidos los correspondientes á material al Instituto del Material Científico para que, previo examen de los mismos, informe respecto á la conveniencia de la adquisición del material que comprendan y si procede la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá ser librada cantidad alguna de las destinadas á tal objeto, y si lo serán las que hayan de ser aplicadas al pago de jornales del personal de talleres una vez que hayan sido aprobados por este Ministerio los presupuestos que á este fin formulen.

4.º Para regir los talleres que en la actualidad no cuenten con personal serán nombrados los Maestros y Ayudantes que se consideren indispensables, según la importancia de cada uno, debiendo percibir anualmente en concepto de jornales, y como máximo, 2.000 pesetas los primeros y 1.000 los segundos, con cargo á las cantidades destinadas á cada Centro para la instalación y sostenimiento de talleres. No obstante lo expuesto, podrá ser aumentada la consignación de los Maestros de taller cuando por la importancia de las Escuelas en que presten sus servicios se consideren que debe otorgárseles esta distinción, pero siempre será necesario justificar en tal caso que existen motivos suficientes para ello.

5.º Quedan confirmados en sus respectivos cargos los Maestros y Ayudantes de taller que los estén desempeñando en virtud de nombramientos reglamentarios y cuyos jornales deban percibir con cargo al crédito antes citado, y se les abonarán á partir de 1.º de Enero del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Dirección General de Primera Enseñanza

Vistas las consultas hechas por algunas Secciones administrativas respectos á la forma de dar la posesión á los Maestros aprobados en las últimas oposiciones á turno restringido, y teniendo en cuenta que en algunos Rectorados no han

terminado hasta la fecha las oposiciones, motivo por el que no puede otorgarse la posesión en 12 del actual, como prevenía la Real orden de 11 de Febrero último.

Esta Dirección General ha resuelto se dé posesión en 1.º de Junio á todos los que hayan obtenido plazas de 1.000 pesetas en oposiciones restringidas, debiendo las provincias que á continuación se detallan reducir á 625 pesetas las dotaciones de 1.000 pesetas reservadas para este turno desde la expresada fecha de 1.º de Junio próximo.

En Albacete, tres de niños y una de niñas.

En Alicante, ocho de niños y cuatro de niñas.

En Almería, cuatro de niños.

En Avila, cuatro de niños y siete de niñas.

En Badajoz, siete de niños y siete de niñas.

En Baleares, seis de niños y siete de niñas.

En Barcelona, cinco de niños y siete de niñas.

En Burgos, una de niños.

En Cuenca, cuatro de niñas.

En Córdoba, siete de niños y cinco de niñas.

En Castellón, cinco de niños y cuatro de niñas.

En Canarias, cuatro de niños y ocho de niñas.

En Cádiz, seis de niños y cuatro de niñas.

En Cáceres, cuatro de niños y tres de niñas.

En Ciudad Real, doce de niños y cuatro de niñas.

En Granada, 17 de niños y 19 de niñas.

En Guipúzcoa, tres de niños y cinco de niñas.

En Gerona, cuatro de niños y dos de niñas.

En Guadalajara, dos de niñas.

En Huelva, cuatro de niños y tres de niñas.

En Huesca, tres de niños y una de niñas.

En Jaén, 41 de niños y 21 de niñas.

En Lugo, una de niñas.

En Lérida, cinco de niños y cinco de niñas.

En Logroño, tres de niños y siete de niñas.

En Madrid (P), 12 de niños.

En Madrid (M), una de niños y seis de niñas.

En Málaga, tres de niños y cuatro de niñas.

En Murcia, una de niños y una de niñas.

En Orense, 11 de niños y 31 de niñas.

En Oviedo, 25 de niños y 19 de niñas.

En Palencia, seis de niños y 11 de niñas.

En Pontevedra, 21 de niños y 21 de niñas.

En Salamanca, 11 de niños y 11 de niñas de las 20 de esta clase que tenía reservadas, y

En Santander, ocho de las 10 de niños que reservaba para oposiciones

Lo que comunico á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid, 22 de

Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: A los efectos de la orden de esta Dirección General de 23 de Abril último, se hace público:

1.º Que los señores que han completado su documentación dentro del plazo señalado en la citada orden, y que, por tanto, quedan admitidos á la práctica de los ejercicios, son los que figuran en la adjunta relación.

2.º Que el orden en que han de actuar en las oposiciones es el mismo en que figuran en la lista, y á continuación de los incluidos como admitidos en la publicada en la «Gaceta» del 25 de Abril último; y

3.º Que los demás solicitantes que no se hallan comprendidos en la relación que se acompaña, ó en la ya publicada en el repetido 25 de Abril, quedan definitivamente excluidos.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras anunciadas en la «Gaceta» del 6 de Enero último.

Lista de los aspirantes á las oposiciones para proveer las plazas de Profesores de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, anunciadas en la «Gaceta» del 6 de Enero último, que por haber completado su documentación dentro del plazo señalado, quedan admitidos á verificar los ejercicios, según orden de esta fecha.

D.ª María Ricón González

» Carmen Borrell Balmes

D. Felipe Calleja González

» Antonio Caubet Artigas

» Emilio Echevarría Saiz

» Miguel Bargalló Ardevot

D.ª Dolores Brea Gorostiza

D. Fernando Felipe

» Andrés Boix Juris

D.ª Luisa Fariñas Vindel

D. Pedro Pons

D.ª Julia Verdejo

D. Emilio Menéndez Banciella

D.ª María de los Dolores de Naverán

» Dolores Portal

D. Eufasio Alcázar Anguita

» José Palomeque Flores

» Jaime Pérez Coleman

» Carlos Rahola

» Miguel Rubert y Barrachina

D.ª Melchora de Mena

D. Guillermo Crespo

» Emilio Edmundo Méndez Bartolomé

» Hilario Duca y Hidalgo

» Ceferino Pérez Labrador

» Isaac Vega Paniagua

» Miguel Melendo Cruz

D.ª Florentina Fernández Viguera

» María de la Asunción Martínez

D. Hipólito Unzueta

D.ª Julia Sánchez Barbudo

Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Director general, Bullón.

(«Gaceta» 26 Mayo 1915).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaria

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna, Piedrahita, Molina de Aragón y Escalona, que deben proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de doce de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado Reglamento.

Madrid, 25 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Jorro.

Se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia é instrucción de Ateca, Belchite, Pina de Ebro, Boltaña, Castellote y Montalbán, que deben proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que acrediten las condiciones exigidas en el artículo 6.º del citado Real decreto y 3.º del Reglamento de 23 de Abril del mismo año, verificándose los ejercicios de oposición en la forma que se determina en el expresado reglamento.

Madrid 25 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Jorro.

(«Gaceta» 27 Mayo 1915).

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Juan Infante, á don José López Pelegrín y Tavira, que sirve igual cargo en la Provincial de Badajoz y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á veinticuatro de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 26 Mayo 1915).

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que con-

curren en don Miguel Entrambasaguas Corsini, Magistrado de la Audiencia de Soria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don Juan Alvarez Robles, Director del Reformatorio de Ocaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Toledo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en don Juan Amat Aynar, Magistrado de la Audiencia de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915).

## JUZGADOS

## LUCENA

Núm. 1.708

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Burgos, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Juez municipal del partido judicial de Lucena.

Hago saber: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Pedro Alhama Jiménez, representado por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, en contra de don Domingo Cuenca y Hurtado, sobre cobro de cantidad de pesetas, aparece la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia Juez señor Ruiz de Castroviejo y adjuntos don Francisco de P. Hurtado Calvillo y don Manuel Orellana Garrido. En Lucena á veinte de Mayo de mil novecientos quince, visto por el Tribunal municipal de esta ciudad, compuesto de los señores del margen, el presente juicio verbal civil seguido á instancia de don Pedro Alhama Jiménez, representado por el Procurador don Rafael Hofmeyer y Rojas, contra don Domingo Cuenca Hurtado, sobre cobro de pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos antes invocados y los demás pertinentes y de aplicación general, por unanimidad fallamos: que debemos de condenar y condenamos á don Domingo Cuenca Hurtado, vecino de Puente Genil, á que abone á don Pedro Alhama Jimenez, la cantidad

de quinientas pesetas que le reclama en su demanda y además al pago de las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Francisco Hurtado.—Manuel Orellana.

Y con el fin de que sean insertados dichos particulares en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la notificación del demandado don Domingo Cuenca Hurtado, se forma el presente edicto.

Dado en Lucena á veintiuno de Mayo de mil novecientos quince.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El Secretario, Miguel Alvarez de Sotomayor.

## POSADAS

Núm. 1.704

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de seiscientos diez pesetas; doscientas cincuenta en billetes del Banco, doscientas treinta y cinco en monedas de plata de cinco pesetas, cincuenta pesetas en monedas de plata de cincuenta céntimos una y setenta y cinco pesetas en calderilla, robadas la noche del veinte y uno del actual, de su casa morada en Palma del Río, á Gabriel Cabrero Nieto, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y siete de Mayo de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Núm. 1.705

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías que al final se reseñan, hurtadas la noche del diecinueve de los corrientes, en el término de la villa de La Carlota, á Antonio Muñoz Wal, de aquellos vecinos, y siendo habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintisiete de Mayo de mil novecientos quince.—Manuel Heredia.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

## Señas de las caballerías

Una burra rucia clara, de cinco años, mediana y herrada con el del «Fénix Agrícola» en la cadera izquierda.

Una rucha de un año y el mismo pelo que la anterior y sin hierro.

## LUCENA

Núm. 1.706

Don Mariano de Cuenca y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, de la pertenencia de Francisco

Ruiz Lopez, desaparecidas la noche del veintitres al veinticuatro de los corrientes, de terrenos del cortijo de Calvillo, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veintiseis de Mayo del mil novecientos quince.—Mariano de Cuenca.—El Secretario judicial, Licenciado Antonio F. de Burgos.

## Señas de las caballerías

Una yegua de seis años, alzada 1'46, negra.

Otra torda oscura, de ocho años, alzada 1'56.

Ambas hierro F. J. nalga derecha y el de la Mundial F. número 1 en la nalga izquierda.

## Administración de Justicia

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.696

ALCARAZ MENDEZ, Andrés, hijo de José y María, natural de Lorca, partido de idem, provincia de Murcia, de estado viudo, profesión recobero, de sesenta y dos años de edad, de estatura alta, color moreno; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de este partido, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.—Fregenal de la Sierra veinticinco de Mayo de mil novecientos quince.—José Ruiz Delgado.—El Secretario, Martín Solés.

Núm. 1.707

REPULLO SANCHEZ, Juan Bautista, natural de Cuevas de San Marcos, soltero, jornalero, de cincuenta años de edad, cuyas señas particulares se ignoran; domiciliado últimamente en Cuevas de San Marcos, procesado por el delito de contrabando de tabaco; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6